



NORMAS DE CONVIVENCIA: DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNADO

Capítulo 1. Del alumnado

Sección 1. De los derechos y deberes

Son los mismos para todas las personas, sin más distinciones que las derivadas de su edad y el nivel de estudios que estén cursando. Así se establece en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que en materia de derechos y deberes del alumnado ha sido modificada por la [Ley Orgánica de Educación 2/2006](#), que incorpora competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes a través de las que se trata la convivencia en los centros docentes, la protección contra la violencia de género, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres dentro del respeto a los derechos y libertades fundamentales. [La Ley Orgánica 8/2013](#), de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:

«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.

k) La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

l) El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.»

Los derechos y deberes del alumnado se encuentran recogidos en el [Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias](#). A continuación pasamos a enumerarlos:

Derecho a la formación, a la valoración objetiva del rendimiento escolar, al respeto de las propias convicciones, a la identidad, integridad y dignidad personal, derecho de participación, de reunión y asociación, derecho a la manifestación de discrepancias



colectivamente, derecho de información y de libertad de expresión, derecho a la orientación educativa y profesional, a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

Deber de estudio, de asistencia a clase y de esfuerzo, de respeto al profesorado, de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa, de respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente, de colaboración en la obtención de información por parte del centro.

Los padres y madres, tutores o representantes legales del alumnado menor de edad de este centro, tendrán derecho:

- A recibir información a principio de curso sobre el funcionamiento académico de la Escuela.
- A ser informados por el profesorado, previa cita, de cualquier aspecto relacionado con la formación de sus hijos e hijas o tutelados/as.
- A conocer las respuestas a las peticiones y sugerencias que crean oportuno hacer a través del profesorado tutor o Equipo Directivo.
- A participar en el Consejo Escolar, bien como representantes de los padres y madres o a través de estas personas.
- A recibir tres veces durante el curso por escrito, información sobre el rendimiento, evaluación y asistencia a clase de sus hijos e hijas o tutorados/as.

Los padres y madres, tutores o representantes legales del alumnado de este centro tendrán el deber de:

- Cooperar con el centro en todo lo que esté relacionado con la formación de sus hijos e hijas o tutelados/as siempre que no haya causa que se lo impida.
- Realizar un seguimiento del trabajo y del esfuerzo de sus hijos e hijas o tutelados/as para un mejor aprovechamiento de la función docente ejercida por el centro e intentar proporcionarle el material necesario para su educación.
- Dispensar el debido respeto al personal del centro, fomentando la armonía entre sus hijos/as y el resto de la comunidad escolar.
- Acudir al centro cuando sea requerida su presencia.

Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus familias pueden presentar quejas ante la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Sección 2. De las normas de convivencia

Las normas de convivencia, tanto generales derivadas del [Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias](#) como las particulares del centro, concretan en este ámbito los derechos y deberes del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen un sistema que detecta el incumplimiento de dichas normas y las correcciones educativas que, en su caso, se aplicarían.



NORMAS DE CONVIVENCIA

Concretan los derechos y deberes del alumnado, precisan las medidas preventivas e incluyen un sistema que detecta el incumplimiento de dichas normas y las correcciones educativas que, en su caso, se aplicarían.

- Todo el personal docente y no docente es responsable del orden y disciplina en el centro, en el recinto escolar y en los servicios relacionados con el mismo.
 - Tiene la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en que se desarrolle la actividad docente y extraescolar.
- No perturbar el desarrollo de las clases.
 - Colaborar en la realización de las actividades lectivas y seguir las orientaciones del profesorado.
 - No impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de los compañeros y las compañeras.
 - Asistir regularmente a clase. En caso de faltar, justificar esa ausencia. (Las personas menores de edad deberán hacerlo de forma escrita, según modelo disponible en la web)
 - Tratar correcta y consideradamente a otros miembros de la comunidad educativa.
 - Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales del centro.
 - Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - No fumar en todo el recinto escolar.
 - No formar tertulias bulliciosas en el patio que separa los dos edificios.
 - Mantener silencio en los pasillos y circular por los mismos procurando hacer el menor ruido posible.
 - Desconectar los teléfonos móviles al entrar en el aula.
 - El alumnado de la tarde de las aulas 11, 12 y 13 deberá esperar en la planta baja a que salgan de la clase anterior para así no bloquear los accesos a las aulas.
 - No aparcar en la zona reservada al personal o en las aceras.

Con el objeto de prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia, se informará los primeros días de clase de las normas de convivencia y de las medidas de corrección.

También se publicará el RRI en la página web del centro y habrá una copia en Conserjería para su consulta.

Para detectar conflictos el personal de servicios y el profesorado estarán encargados de transmitir la información al órgano competente o de adoptar directamente las medidas correctoras adecuadas.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 36 D. 249/2007)

- a) Actos que perturben el desarrollo de las actividades de la clase.
- b) Falta de colaboración en la realización de actividades orientadas al desarrollo del currículo, y en el seguimiento de orientaciones del profesorado.
- c) Conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad. *
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. *



- f) Trato incorrecto y desconsiderado hacia otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en instalaciones, materiales, documentos o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa
- h) Fumar en el recinto del centro.
- i) Formar tertulias bulliciosas en el patio que separa los dos edificios.
- j) No mantener silencio en los pasillos
- k) No desconectar los teléfonos móviles al entrar en el aula.
- l) El alumnado de la tarde de las aulas 11, 12 y 13 deberá esperar en la planta baja a que salgan de la clase anterior para así no bloquear los accesos a las aulas.
- m) Aparcar en la zona reservada al personal o en las aceras.
- n) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad, que no sea conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

* Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna menor de edad, **las que no sean excusadas de forma escrita** por sus padres, madres o representantes legales.

- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas a las personas menores de edad, la inasistencia a clase de forma reiterada impide la correcta aplicación de los criterios de evaluación, por lo que no podrá ser evaluado el alumnado cuyas faltas de asistencia superen el 35% de las horas lectivas impartidas.

APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES EN FALTAS LEVES:

En el caso de faltas leves, las correcciones deberán ir precedidas de una llamada de atención.

Para corregir estas faltas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral: Consistirán en avisos verbales o en llamadas de atención sobre la conducta constitutiva de falta del alumnado; en la medida de lo posible se intentará que sea privada.
- b) Aviso a los padres y madres (en el caso de personas menores de edad): Consistirá en solicitar al alumno o a la alumna que comunique a su familia la amonestación verbal que se le ha hecho sobre la conducta objeto de falta mediante los instrumentos establecidos y que ésta se dé por avisada de la amonestación firmando en dichos instrumentos. Con ello se persigue la información y la implicación de los padres y madres en la corrección de dichas conductas.
- c) Amonestación escrita: El profesorado informa por escrito al alumnado, (en el caso de menores, a los padres, madres o tutores) y a la jefatura de estudios sobre la falta cometida, utilizando el modelo preparado para estos casos. Las amonestaciones por escrito serán acumulables y tres constituirán falta grave.
- d) Comparecencia en la jefatura de estudios, previa convocatoria.
- e) Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.



- c) Actuaciones perjudiciales para la salud e integridad personal o incitación a las mismas.
- d) Vejaciones o humillaciones, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) Deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos, o en las pertenencias de los demás, así como la sustracción de las mismas.
- h) Reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) Cualquier acto dirigido intencionadamente a impedir el normal desarrollo de las actividades.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra las personas representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
- l) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.

Todas las correcciones a aplicar como consecuencia de la comisión de faltas graves se establecerán una vez oídos el alumno o alumna, su tutor y, en su caso, el profesorado afectado.

De las faltas graves cometidas y de las sanciones derivadas de su comisión para ser corregidas, habrá de darse cuenta por escrito (en caso de menores a sus familias)

Para corregir estas faltas podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo: contribuir a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro, y a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- c) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- d) Cambio de centro.

1. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra c) del apartado 1 de este artículo, la directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

2. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra d) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Sección 3. Las personas delegadas



- Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto una persona delegada de grupo, o representante de clase, que formará parte de la Junta de personas delegadas. Se elegirá también una persona subdelegada, que sustituirá a la delegada en caso de ausencia o enfermedad y la apoyará en sus funciones. Ambas personas cesarán en sus funciones al término del curso escolar para el que fueron elegidas.
- Las elecciones de representantes de clase serán organizadas y convocadas en noviembre por la jefatura de estudios, en colaboración con el profesorado de los grupos.
- Las personas delegadas y subdelegadas podrán ser revocadas, previo informe razonado dirigido al profesor o profesora, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo elector. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

I.1.3.1 Corresponde a las personas representantes de clase:

- Asistir a las reuniones de la Junta de personas delegadas y participar en sus deliberaciones.
- Exponer al profesorado y a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia en su grupo y animar a la participación en los órganos colegiados.
- Colaborar con el profesorado y con las autoridades de la Escuela para el buen funcionamiento de la misma.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la Escuela.
- Colaborar en la labor educativa de la Escuela y en las actividades complementarias y extraescolares de la misma.

En la Escuela Oficial de Idiomas podrá haber una Junta de personas delegadas integrada por representantes del alumnado de los distintos grupos y por representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

La Junta de personas delegadas podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a representantes de un curso o de uno de los niveles que se impartan en la Escuela.

I.1.3.2 La Junta de personas delegadas tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de horarios, del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
- Canalizar las relaciones entre el alumnado y sus representantes en el Consejo Escolar.
- Recibir información de representantes del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de asociaciones y federaciones de estudiantes y similares legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar al alumnado de las actividades de la Junta de personas delegadas.



- Formular propuestas a las personas responsables de las actividades complementarias y extraescolares del centro.

Cuando lo solicite, la Junta de personas delegadas, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno de la Escuela en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en los que se refiere a:

- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales en la Escuela.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la Escuela.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Las personas representantes de clase no podrán ser sancionadas por el ejercicio de sus funciones como portavoces del alumnado, en los términos de la normativa vigente.

Los miembros de la Junta de personas delegadas, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa de la Escuela, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

La jefatura de estudios facilitará a la Junta de personas delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.